

de programa para la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y que formule recomendaciones sobre la organización y los objetivos de la Asamblea Mundial;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que, al formular sus observaciones sobre el proyecto de programa, consideren, entre otras cosas, la clasificación y el análisis de los problemas de las personas de edad en sus sociedades;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Problemas de las personas de edad y de los ancianos", en relación con el cual se examinaría el informe del Secretario General relativo a la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/53. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1977⁴⁰, en la que se pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones, si fuera posible, y que presentara la Comisión un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a ese estudio,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que inste a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a realizar con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/54. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe con arreglo al Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas de promover estudios y hacer recomendaciones para los fines de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. A.

Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a la Asamblea General respecto del desempeño de las funciones enunciadas en el Capítulo IX de la Carta y la función especial que corresponde al Consejo Económico y Social en virtud del Capítulo X en la coordinación de las actividades en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, además de los informes del Consejo Económico y Social, incluidos los de la Comisión de Derechos Humanos, que proporcionan una base más amplia para el examen de las actividades de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos,

Reconociendo que algunos organismos especializados, especialmente la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, han elaborado procedimientos y programas para la promoción de los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de competencia, y que la labor de esos organismos complementa en forma significativa la que realizan los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos,

Observando que existen otros órganos y programas de derechos humanos que funcionan con arreglo a instrumentos constitucionales separados de organizaciones intergubernamentales, y que los mismos han reunido extensos expedientes de medidas relacionadas con los derechos humanos en sus esferas de jurisdicción,

Recordando la resolución 1159 (XLI) de 5 de agosto de 1966 del Consejo Económico y Social, por la que se autorizó el establecimiento de relaciones oficiales entre las organizaciones regionales y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 reafirmó que todos los derechos humanos y libertades fundamentales eran indivisibles e interdependientes y que debería prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que el carácter interdependiente e indivisible de los derechos humanos y las libertades fundamentales hace necesario redoblar los esfuerzos por estimular una mayor cooperación, coordinación y comunicación entre todos los organismos e instituciones intergubernamentales interesados en proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en el contexto del análisis general que ha iniciado de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea General y la resolución 26 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978⁴¹ de la Comisión, celebre consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocupen de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, según proceda, con

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.